



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Marzo veinticuatro de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	PROMOTORAS AGROINDUSTRIALES S.A
Ejecutado	LOGÍSTICA DE PERECEDEROS LOGIPER S.A.S
Radicado	05001 31 03 015 2023-00064-00
Asunto	DECRETA EMBARGO

Autoriza el artículo 286 del CGP la corrección por omisión o cambio de palabras o aclaración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la providencia o influyan en esta, cuyo propósito es salvar las imprecisiones incurridas en su digitación, de ahí que el operador judicial esté facultado para hacer la respectiva corrección. Medio útil para corregir defectos que engendra dificultades, incoherencias o situaciones injustas, por lo cual no debe confundirse con los medios de impugnación, y menos pretender la revocatoria o reforma de la decisión a través de este medio.

En efecto se advierte que en la demanda formulada y la solicitud de medidas se registró para la demandada LOGÍSTICA DE PERECEDEROS LOGIPER S.A.S con NIT 811.026.024-1, por lo cual se ordenó el embargo del establecimiento de comercio con Matrícula Mercantil No. 21-323731-02, sin embargo, revisado el mismo, es menester hacer la salvedad de que el Establecimiento de Comercio objeto de la medida cautelar corresponde a aquel identificado con la Matrícula Mercantil No. 21-276196-12 de la Cámara de Comercio de Medellín, por lo que es procedente ordenar corregir el error en que se incurrió.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: CORREGIR el numeral primero del auto del 28 de febrero de 2023, en el sentido de PRECISAR que el número de Matrícula Mercantil del establecimiento de comercio objeto de la medida cautela corresponde al No. 21-276196-12 y no como allí se dijo. En consecuencia, líbrese nuevamente el correspondiente oficio de embargo con la corrección antes mencionada.

**NOTIFÍQUESE
RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76291ba8cec9e67c5bba9084088873408e8cd61610d82de9bf3759534224dd72**

Documento generado en 24/03/2023 09:38:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>